



Informe “La perspectiva de género en los procesos de justicia Transicional” (Documento A/75/174 17 del julio de 2020)

- ✓ **Órgano:** Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición
- 💡 **Temas centrales:** Perspectiva de género en los mecanismos de justicia transicional, incluidos los enjuiciamientos y las reparaciones.
- 👉 **Enlace al documento completo:** <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N20/186/90/PDF/N2018690.pdf?OpenElement>

TEMA

📌 **Discriminación contra las mujeres; interseccionalidad**

📌 **Perspectiva de género en los mecanismos de justicia transicional**

📌 **Reparaciones**

EXTRACTOS

“La discriminación sistémica y estructural contra las mujeres, propiciada por el patriarcado y las atribuciones de roles basados en estereotipos de género, repercute en todos los ámbitos de la vida y afecta a todas las mujeres, particularmente a las mujeres que viven en la pobreza, en zonas rurales, las mujeres de minorías étnicas, las mujeres con discapacidad y las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, entre otras” (párr. 5).

“La obligación de los Estados de adoptar mecanismos de justicia transicional con perspectiva de género en sociedades que han sufrido violaciones graves y manifiestas a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario se deriva de fuentes primarias y secundarias del derecho internacional de los derechos humanos y, como tal, no puede ser eludida por los gobiernos bajo argumentos políticos, estructurales o presupuestarios” (párr. 92).

“Dicha perspectiva requiere que la complejidad de las experiencias, no solamente de las mujeres sino también de los hombres y de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, frente a la violencia sexual y de género, sea consciente y debidamente reconocida y capturada por toda medida de justicia transicional diseñada e implementada, teniendo en cuenta el criterio de interseccionalidad. Sin ello, los procesos de búsqueda de la verdad, justicia, reparación integral, garantías de no repetición o memorialización serían incompletos” (párr. 93).

“[...] la incorporación explícita de una perspectiva de género en los programas de reparaciones se dirige a brindar reparación por los crímenes sexuales cometidos, y la identificación de todas aquellas decisiones en materia de reparación que pueden tener un impacto diferencial entre los sexos. Se deben adoptar similares perspectivas en relación con las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero” (párr. 27).



Informe “La perspectiva de género en los procesos de justicia Transicional” (Documento A/75/174 17 del julio de 2020)

TEMA



Reparaciones

EXTRACTOS

“Los programas [de reparación] no deben reproducir patrones de discriminación de género. Actualmente, para definir la noción de víctima a reparar y la lista de violaciones reparables sensible a una perspectiva de género, los programas suelen:

- a) Utilizar una tipología progresista con enfoque de género para analizar las diferentes violaciones a los derechos humanos, incluyendo expresamente a la violencia sexual y violaciones a los derechos sexuales y reproductivos, así como el impacto de género del fenómeno de desplazamiento forzado y las violaciones a derechos económicos y sociales;
- b) Clasificar como víctimas a familiares de personas muertas o desaparecidas, y brindarles reparación integral como sucesoras y víctimas directas;
- c) Incluir en esta clasificación a los familiares de víctimas sobrevivientes, permitiendo reconocer como víctimas autónomas a niños nacidos de una violación sexual, y como violaciones autónomas, por ejemplo, la interrupción del proyecto de vida de personas que buscaron la liberación de un familiar, o cuidan a un familiar con discapacidades debido a la tortura, experiencias que suelen asumir las mujeres;
- d) Utilizar una definición de familia que no restrinja el significado a un concepto rígido o legalista , ni a miradas culturales dominantes, y que incluya a las personas emocionalmente vinculadas a las víctimas primarias o en una relación de dependencia con ellas;
- e) Incluir a las víctimas complejas, es decir las víctimas que a su vez fueron perpetradores, dado que en el marco de su encarcelamiento o en el seno mismo de su grupo armado no estatal, pueden haber sido víctimas de violencia sexual y de género” (párr. 29).

“Esta tendencia debe adoptar consideraciones similares en relación con las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero” (párr. 30).



Informe “La perspectiva de género en los procesos de justicia Transicional” (Documento A/75/174 17 del julio de 2020)

TEMA



Daños diferenciales

EXTRACTOS

“Para que las reparaciones no reproduzcan directa o indirectamente patrones de discriminación de género es necesario comprender la complejidad de los daños sufridos y sus consecuencias en la cotidianidad de las mujeres y las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, considerar el efecto estigmatizante de las violaciones sufridas, privilegiar las reparaciones transformadoras y descartar las estigmatizantes” (párr. 31).

“Más allá del daño físico y moral sufrido, ciertos crímenes tienen efectos secundarios sobre el estatus social y económico de la víctima. Debe garantizarse que los estándares y parámetros utilizados en la identificación y cuantificación del daño emergente, lucro cesante, pérdida de oportunidades, o irrupción en el proyecto de vida, entre otros, no descansen sobre preconcepciones sexistas, y que los efectos secundarios sean valorados debidamente en las medidas de reparaciones” (párr. 32).

“El ejemplo más obvio es tal vez la violación sexual ya que, además de los daños físicos y morales inmediatos sufridos como resultado de esta violación, puede provocarse un embarazo forzado, una enfermedad de transmisión sexual, o la pérdida de la capacidad reproductiva, entre otros. Un enfoque sensible al género debería tener en cuenta las violaciones secundarias y definir medidas adicionales para remediarlas” (párr. 33).

“A su vez, algunos crímenes tienen efectos secundarios en las relaciones de la víctima con su entorno y en términos de goce de derechos económicos, sociales y culturales. Por ejemplo, el rechazo del marido, la imposibilidad de casarse o heredar, y el estigma dentro de la familia o la comunidad pueden generar dificultades para acceder a medios de subsistencia y requieren respuestas eficaces, tales como una pensión periódica” (párr. 34).



Informe “La perspectiva de género en los procesos de justicia Transicional” (Documento A/75/174 17 del julio de 2020)

TEMA

 **Daños diferenciales**

 **Reparaciones transformadoras**

EXTRACTOS

“Debe evaluarse cuidadosamente qué medidas de reparación resultan más apropiadas, en particular en contextos culturales y sociales donde suele primar lo comunitario. La reparación individual obliga en principio a la víctima a hacerse visible, lo que puede hacerla vulnerable a la revictimización” (párr. 35).

“Por otro lado, los beneficios colectivos, que podrían aparecer como la mejor alternativa para no estigmatizar a las mujeres , pueden engendrar dificultades en sociedades patriarcales donde las mujeres ven limitada su participación en la determinación de los beneficios y en el acceso efectivo a la reparación” (párr. 36).

“El enfoque restitutivo tradicional de las reparaciones resulta insuficiente para el caso de las mujeres, quienes tradicionalmente se encuentran en condiciones de exclusión, desigualdad y discriminación. La restitución a la situación anterior a la violación resulta insuficiente ya que no implica el goce efectivo de sus derechos. Las reparaciones deben aspirar a subvertir la inequidad estructural preexistente que pudo haber engendrado la violencia sufrida por las mujeres” (párr. 37).

“Al definir medidas de reparación, debe examinarse cuáles pueden resultar transformadoras de la estructura de exclusión de género, es decir, que:

- a) Pueden tener un impacto transformativo en la vida de las mujeres, a nivel práctico y de su autoestima;
- b) Faciliten un acortamiento real de las brechas de género existentes;
- c) Propicien un nuevo posicionamiento de las mujeres a nivel individual, frente a la comunidad y a la familia;
- d) Propicien su incorporación en otros espacios, o algún nivel de autonomía económica, entre otros, y que permitan reflejar las nuevas posiciones que las mujeres asumieron durante las crisis y conflictos” (párr. 38).



Informe “La perspectiva de género en los procesos de justicia Transicional” (Documento A/75/174 17 del julio de 2020)

TEMA

📌
Reparaciones transformadoras

📌
No repetición

EXTRACTOS

“[...] ejemplos enriquecedores en este sentido (restitución del derecho a la identidad, declaraciones de ausencia por desaparición forzada que permiten a las mujeres formalizar nuevas relaciones, heredar y disponer de bienes, entre otros). Asimismo, hay paquetes de índole social (por ejemplo, alfabetización o acceso a mayores niveles de escolaridad; atención a la salud física y mental; capacitación en aspectos productivos, oportunidades de empleo y microcréditos), que pueden tener un impacto transformador” (párr. 39).

“La adopción de medidas de reparación que toman en cuenta el género y su interseccionalidad —es decir el origen étnico, cultural y social—, pueden generar un acortamiento real de las brechas de género existentes, y permitir a la mujer avanzar en su posicionamiento frente a su comunidad, a la familia y a sí misma” (párr. 40).

.....


“Al cumplir una función preventiva, las garantías de no repetición deben nutrirse del análisis con perspectiva de género sobre las causas estructurales de las violaciones y los factores de su propiciamiento, para diseñar cambios legales e institucionales con potencial transformador” (párr. 62).

“Debe prestarse una atención especial a la reforma de los sectores de la justicia y de la seguridad, depurando los mismos y excluyendo de los puestos a toda persona que haya cometido actos de violencia sexual y de género, e institucionalizar procesos de comprobación de antecedentes sobre estas materias para ocupar un puesto. También se debe mejorar la representatividad por género en las fuerzas del orden, especialmente en posiciones de autoridad, como se hizo en Kosovo, Liberia o Sierra Leona. Es fundamental que las actividades de formación y de fomento de la capacidad de los operadores de justicia y los agentes de las fuerzas policiales y militares tengan en cuenta la perspectiva de género. Finalmente, el establecimiento de dependencias especializadas en violencia sexual y de género en los departamentos de policía, del ejército o de las fiscalías o juzgados, como en Sierra Leona, permite aumentar la legitimidad y eficacia de estos sectores para combatir la violencia sexual y de género” (párr. 66).



Informe “La perspectiva de género en los procesos de justicia Transicional” (Documento A/75/174 17 del julio de 2020)

TEMA

 **Obstáculos de acceso a la justicia**

 **Garantías para el acceso a la justicia**

EXTRACTOS

“La creación del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, el Tribunal Especial para Sierra Leona y la Corte Penal Internacional contribuyó notablemente a la visibilización de la violencia sexual y de género. Los estatutos de dichos tribunales reconocieron a la violación como crimen de lesa humanidad y crimen de guerra, y a otros delitos de género, como la esclavitud sexual, el embarazo forzado, la prostitución forzada y la esterilización forzada desarrollo se acompañó por una jurisprudencia innovadora, la adopción de garantías procesales para víctimas y testigos, y principios probatorios que tienen en cuenta la perspectiva de género” (párr. 49).

“Esos avances permitieron elevar los estándares para el enjuiciamiento en tribunales nacionales de delitos sexuales y por motivos de género, guiando positivamente a representantes de la parte civil, la fiscalía y/o la judicatura” (párr. 50).

“No obstante, la impunidad de los delitos sexuales y por motivos de género sigue prevaleciendo y existen barreras en el acceso a la justicia para las mujeres y las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero debido principalmente a actitudes negligentes y prejuiciadas de los operadores de justicia; burocratización en el trámite de denuncia; insuficiente realización de la investigación fiscal y de diligencias previas; interpretaciones deficientes en la valoración de la prueba y omisión de denuncia penal; insuficiencia de la legislación; deficiencias en la atención a las necesidades de las víctimas y testigos; y deficiencias en la valoración de las situaciones de riesgo” (párr. 51).

“La capacitación para equipos de investigación, fiscalía, jueces, así como el personal administrativo, médico y trabajadores sociales, es fundamental para superar la naturalización de la violencia sexual y los crímenes basados en la orientación sexual, identidad o expresión de género y la reproducción de estereotipos machistas y discriminatorios” (párr. 52).

“Es necesario dotar a los operadores de justicia de las suficientes herramientas para poder identificar prejuicios y hacer un análisis de género integral de los casos que están resolviendo, a través de la implementación de protocolos especiales de investigación y justicia de los delitos sexuales y por motivos de género, que pueden nutrirse de los manuales de mejores prácticas de los tribunales internacionales especiales” (párr. 53).



Informe “La perspectiva de género en los procesos de justicia Transicional” (Documento A/75/174 17 del julio de 2020)

TEMA



Garantías para el acceso a la justicia

EXTRACTOS

“El fortalecimiento de la capacidad nacional para enjuiciar delitos de violencia sexual y de género pasa también por fomentar la especialización, y por ende la priorización de dichos casos. La creación de salas o tribunales especializados, así como de fiscalías y equipos de investigación dedicados específicamente a la cuestión de la violencia sexual y de género, resultan ser buenas prácticas en este sentido” (párr. 55).

“La participación efectiva de las mujeres y personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero víctimas de violencia sexual o por orientación o identidad de género dependerá en gran medida de la capacidad del Estado de cumplir con su deber de garantizar la seguridad y protección de las víctimas y de todos los demás participantes en los procesos judiciales” (párr. 58).

“Los programas generales de protección a víctimas y testigos no suelen tener una cobertura eficiente para víctimas de violencia sexual ni ofrecer una protección con perspectiva de género. Es imprescindible el diseño de programas especiales, basados en una valoración adecuada con enfoque de género de las situaciones de riesgo específicos a los que se pueden enfrentar las víctimas de violencia sexual y de género en la fase investigativa, durante el proceso judicial y después de la sentencia” (párr. 59).

“También es esencial adoptar disposiciones normativas y medidas concretas que aseguren ambientes seguros y privados, y garanticen la reserva de la identidad de las víctimas” (párr. 60).

“Todas estas medidas deberían estar acompañadas de mecanismos para informar cabalmente a víctimas y testigos de los riesgos y garantías de protección en todas las etapas del proceso, de mecanismos de seguimiento para localizar a las víctimas y los testigos una vez concluido el juicio, y de asistencia médica continua con enfoque psicosocial durante todas las diligencias judiciales” (párr. 61).